

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./1013/2022/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de enero del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1013/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de información

El 25 de octubre de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201174922000234, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Ley Local de Transparencia en el Estado de Oaxaca, me permito solicitar copia simple de la Licencia al cargo presentada por el Diputado Local Leonardo Díaz Jiménez, misma que presentó para cumplir el requisito establecido en la convocatoria del proceso interno del cambio de dirigencia del Partido Acción Nacional en el cuál participa como candidato a Secretario General del Comité Directivo Estatal.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 10 de octubre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información de número de Folio 201174922000234 se adjunta oficio de respuesta número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./244/2022, de la Dirección de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Quedando a sus órdenes le envío un Cordial Saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número H.C.E.0/LXV/D.U.T./S.1./244/2022, de fecha 8 de noviembre de 2022, firmado por el Oficial de Protección Personales de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

En atención a su petición adjunto el oficio número LXV/SSP/1285/2022 de fecha 08 de noviembre del presente año, suscrito por el Lic. Jorge A. González Illescas, secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

2. Copia de oficio número NUM.LXV/SSP/1285/2022, de fecha 8 de noviembre de 2022, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios y que en la parte sustantiva señala:

En atención a su similar número H.C.E.O./LXV/D.U.T./S.1./0252/2022, mediante el cual remite la solicitud de información con folio: 20117 4922000234, de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNTA), formulada por XXXXXXXXXXXXXXX, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, le informo lo siguiente:

Que respecto a su solicitud de acceso a la información referente a "solicito copia simple de la Licencia al cargo presentada por el Diputado Local Leonardo Díaz "Jiménez, misma que presento para cumplir el requisito establecido en la convocatoria del proceso interno de cambio de dirigencia del Partido Acción Nacional en el cual participa como candidato a Secretario General del Comité Directivo Estatal", al respecto hago de su conocimiento que el Diputado Leonardo Díaz Jimenez, presento en días pasados su licencia para separarse del cargo de Diputado Local

Lo anterior con fundamentos en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 17 de noviembre del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Mi queja radica en que solicité copia simple de la licencia al cargo presentada por el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, no que me informaran que en días pasados solicitó dicha licencia, ya tengo conocimiento que solicitó la licencia, quiero copia simple del documento físico, ya que él se encuentra en un proceso interno dentro de su partido y conforme a lo establecido en dicha convocatoria, el diputado debía solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la licencia al cargo, por lo menos un día antes de su registro como candidato a Secretario General del PAN en Oaxaca. Dicho documento, no violenta la privacidad de los datos del diputado en caso de que quieran negar dicha solicitud, al contrario, es información pública y de interés social.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 24 de noviembre del 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1013/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 3 de noviembre de 2022, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES COMISIONADA INSTRUCTORA PRESENTE En atención al Recurso de Revisión de número de R.R.A.I./1013/20022/SICOM se adjunta Informe de oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./205/2022, de la Dirección de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Quedando a sus órdenes le envío un Cordial Saludo. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

1. Copia de oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./205/2022, de fecha 7 de diciembre del 2022, signado por la Unidad de Transparencia, dirigido Comisionada Instructora , y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Por medio del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 1013/2022/SICOM de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil veintidós y notificado el día veintiocho de Noviembre del presente año, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201174922000234 en el cual se ordena emplazar al Sujeto Obligado, a quien se le requiere para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos dentro del plazo establecido.

Por lo que al presente adjunto el Informe correspondiente mediante oficio de número OF.NUM.LXV / 1409 /2022 de fecha 06 de Diciembre del año en curso, suscrito por el Lic. Jorge A. González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente así como ofrece pruebas y formula alegatos, que se anexan al correspondiente informe y que sean admitidos y desahogados para el momento de la resolución del presente Recurso.

En este sentido, este Sujeto Obligado en vía de informe, remitió la documental del informe siguiente:

1. Oficio de informe número OF.NUM.LXV/1409/2022 de fecha seis de diciembre del año en curso, suscrito por el Lic. Jorge A. González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios, del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente en el cual también ofrece pruebas y formula alegatos.

En este sentido y una vez analizado el acuerdo de admisión remitido por el Órgano Garante en el que se hace mención que toda vez que el recurrente señaló su motivo de inconformidad en el artículo 137 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que el acto recurrido es el supuesto descrito por el artículo 137 Fracción "V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado", manifestado lo anterior se informa lo siguiente, de las disposiciones que nos indican las leyes en materia transparencia así como lo señala el Reglamento Interior del H. Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, siempre se sigue el proceso correspondiente al trámite de solicitudes, como en este caso se hace cumplimiento con lo señalado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos

electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Por tales razonamientos y fundamentos, ya no se actualiza la causal de procedencia conforme al artículo 137 Fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por ende se solicita el Sobreseimiento del presente recurso conforme a lo estipulado en el artículo 155 Fracción V. "El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia" de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, a usted Comisionado Presidente Instructor atentamente solicito:

Primero: Con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia solicita el sobreseimiento de dicho Recurso de Revisión R.R.A.I.1013/2022/SICOM que ya generó como respuesta esté sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia cumpliendo con lo que establece la ley en la materia.

Segundo: Se tenga a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitiendo el informe correspondiente en el plazo establecido conforme al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número R.R.A.I.1013/2022/SICOM

2. Copia de oficio número NUM.LXV/1409/2022, de fecha 31 de octubre del 2022, signado por la Unidad de Transparencia, dirigido la persona solicitante , y que en la parte sustantiva señala:

En atención a su similar número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./203/2022, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./1013/2022/SICOM, iniciado por: el recurrente C XXXXXXXXXXXXXXXX, y con fundamento en lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca le informo lo siguiente:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

1. Respecto del agravio manifestado por el recurrente, consistente en: " Mi queja radica en que solicite copia simple de la licencia al cargo presentada por el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, no que me informara que en días pasados solicito dicha licencia, ya tengo el conocimiento que solicito licencia, quiero copia simple del documento físico, ya que él se encuentra en un proceso interno dentro de su partido y conforme a lo establecido en dicha convocatoria, el diputado debía solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la licencia al cargo, por lo menos un día antes de sus registro como candidato a Secretario General del PAN en Oaxaca. Dicho documento, no violente la privacidad de los datos del Diputado en caso de que quieran negar dicha solicitud, al contrario es información Pública y de Interés social
2. Por lo anterior le remito anexo al presente, copia de la Licencia del Diputado Leonardo Díaz Jiménez, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma al presenta recurso de revisión.
3. En atención a lo anterior, solicito se deje sin materia el Recurso de Revisión R.R.A.I. 1013/2022/SICOM y se ordene el sobreseimiento del mismo en termino de lo establecido en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

3. Copia de oficio número HCEO/XLV/LDJ/108/2022, de fecha 20 de octubre del 2022, signado por EL Diputado Local, DTTO.XXI, dirigido a la presidenta de la Diputación Permanente, y que en la parte sustantiva señala:

El suscrito Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción V y 18 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; por este conducto solicito licencia a mi cargo como Diputado. Lo anterior por ser requisito dentro de los estatutos del Partido Político al cual represento, para contender por un cargo dentro del proceso interno para elegir a los integrantes del nuevo Comité Directivo Estatal.

En espera de verme favorecido con mi petición por estar apegada a derecho y sin otro asunto más que tratar por el momento; aprovecho la ocasión para suscribirme a sus apreciables órdenes.

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien realizó la solicitud de acceso a la información el día 25 de octubre de 2022, obtuvo respuesta del sujeto obligado del día 8 de noviembre de 2022, ante la cual interpuso medio de impugnación el día 17 de noviembre de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado exponiendo que solicitó copia simple de la licencia al cargo presentada por el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, no que le informaran que en días pasados solicitó dicha licencia.

En vía de alegatos el sujeto obligado informó mediante oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./203/2022 remitía anexo copia de la solicitud de licencia del diputado Leonardo Díaz Jiménez que a continuación se visualiza:



De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, al remitir sus alegatos otorgó la copia simple de la licencia al cargo presentada por el diputado Leonardo Díaz Jiménez, dando cumplimiento al motivo de inconformidad de la parte recurrente.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 154 y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1013/2022/SICOM